



Resolución Directoral

N° 207 -2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 16 JUL. 2020

VISTOS:

El Informe Legal N° 362 -2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL e Informe Legal N° 124 -2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/MAM, de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA se crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural, bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito rural, al agua y saneamiento de calidad y sostenible; asimismo, se establece que para efectos de su gestión administrativa y presupuestal, se constituye como Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de la normatividad vigente;

Que, con Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural, estableciéndose que su Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del Programa, y como tal, conforme con los literales a) y n) del artículo 17° del Manual de Operaciones, le corresponde ejercer la conducción, dirección y representación del Programa, en el marco de la normatividad vigente y emitir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia y su modificatoria aprobada por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA;

Que, con fecha 16 de marzo de 2020, se publicó el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, declarando el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que a través de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, se amplió temporalmente el Estado de Emergencia y el aislamiento social obligatorio decretado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM hasta el martes 30 de junio de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, con fecha 10 de mayo de 2020, se publicó el Decreto Legislativo N° 1486, que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de inversiones públicas mediante mecanismos que busquen una ejecución efectiva, con proceso de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que





Resolución Directoral

el Estado brinde servicios publicos de manera oportuna a la poblacion y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios publicos;

Que, la Segunda Disposicion Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 establece de manera excepcional disposiciones para la reactivacion de obras publicas contratadas conforme al regimen general de contrataciones del Estado paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias;

Que, a traves de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD – Alcances y Disposiciones para la Reactivacion de Obras Publicas y Contratos de Supervision, en el Marco de la Segunda Disposicion Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, de fecha 19 de mayo de 2020, se desalloran los alcances y procedimientos para implementar las medidas dispuestas en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, destinadas exclusivamente a la reactivación de los contratos de obra y sus respectivos contratos de supervisión, que se encuentran paralizadas por efecto del Estado de Emergencia Nacional, declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Informe Legal N° 124-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/MAM, de la Unidad de Asesoría Legal considerando que es competencia de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Rural, ejercer la dirección, administración general y representación legal del Programa, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 17° de su Manual de Operaciones, por consiguiente, como acto de gestión y de decisión de la propia Dirección Ejecutiva, en el ámbito de sus competencias, se considera procedente la emisión de la Resolución Directoral para ampliar las facultades otorgadas respecto a las ampliaciones excepcionales de plazo descritas en el D. Leg. 1486 a las facultades otorgadas a la Jefatura de la Unidad de Administración mediante la Resolución Directoral N° 081-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR;

Que, considerando las funciones y competencias a cargo de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Rural, establecidas en el literal a) y n) del artículo 17° de su Manual de Operaciones; resulta pertinente emitir el presente acto resolutivo para ampliar las facultades otorgadas respecto a las ampliaciones excepcionales de plazo descritas en el D. Leg. 1486 a las facultades otorgadas a la Jefatura de la Unidad de Administración otorgados mediante la Resolución Directoral N°081-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSR;

Con el visto de la Jefatura de la Unidad de Asesoría Legal, y, de acuerdo a las facultades conferidas al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural en el literal a) y n) del artículo 17° del Manual de Operaciones aprobado por la Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA;





Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la Resolución Directoral N° 081-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSR, a efectos de ampliar las facultades delegadas descritas en el artículo 1 numeral 1.1 e incluir: *Autorizar la cuantificación económica del Supervisor de Obra por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19, dispuestas para su actividad y que resulten aplicables a su contrato; derivada de la ampliación excepcional de plazo del contrato de ejecución de obra, conforme lo establecido en el numeral 7.6 de la Directiva N°005-2020-OSCE/CD.*

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a la Unidad de Administración del Programa Nacional de Saneamiento Rural, para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

HUGO ENRIQUE SALAZAR NEIRA
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



